

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS MÉXICO S.A. DE C.V.”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE [REDACTED] A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; MISMO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara “EL INSTITUTO”, que:

I.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 71 y 72 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, “EL INSTITUTO” es un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar elecciones.

I.2. Todas las actividades de “EL INSTITUTO” se rigen por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

I.3. En términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, “EL INSTITUTO” tiene como fines:

- a) Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las del Código referido y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.
- b) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- d) Asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- e) Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- f) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- g) Coadyuvar en la promoción y difusión de la Cultura política y la educación cívica.

I.4. Su representante legal es **ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ**, Consejero Electoral Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, según consta en el nombramiento expedido a su favor por el H. Congreso del Estado el veintitrés de octubre de dos mil doce; en consecuencia tiene la personalidad y facultad suficiente para representar a **"EL INSTITUTO"** y suscribir el presente Contrato, en términos del artículo 91, fracción I, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

I.5. Tiene plena capacidad para contratar y obligarse por su representación, para la celebración del presente contrato.

I.6. Conoce plenamente el contenido de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, las normas y disposiciones vigentes.

I.7. El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintidós de febrero de dos mil trece, adoptó el acuerdo **CA/AC-018/2013**, a través del cual aprueba por unanimidad de votos, la contratación del servicio de seguro automotriz, mediante el inicio del procedimiento de adjudicación mediante concurso por invitación número **ADJ-INV-IEE-014/2013**, relativo a la contratación del servicio de seguro automotriz, del cual resultó ganadora la Sociedad Mercantil denominada **"ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS MÉXICO S.A. DE C.V."**, representada por [REDACTED] por ofrecer las condiciones técnicas y económicas más convenientes.

I.8. Señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Atlixco número 2103, Colonia Belisario Domínguez, Puebla, Puebla, Código Postal 72180, con Registro Federal de Contribuyentes **IEE-000922-MS1**.

II.-Declara **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, que:

II.1. Es una empresa legalmente constituida, tal y como, se acredita con el Instrumento Notarial número 5,156, Libro 94, otorgado ante la fe del Notario Público número 212 de México, Distrito Federal, Licenciado Francisco I. Hugues Vélez.

II.2. Está registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes **R&S-811221-KR6** y tiene por objeto, la gestión de seguros.

II.3. [REDACTED] tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con el Instrumento Notarial número 62,210, Libro 1013, otorgado ante la fe del Notario Público número 133 de México, Distrito Federal, Licenciado Héctor Guillermo Galeano Inclán, manifestando **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que el mismo no le ha sido revocado ni en forma alguna limitado o suspendido.

II.4. Tiene capacidad para contratar y obligarse para la prestación del servicio relativo a la partida **3404 SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES**, consistente en la contratación del servicio de seguro automotriz, referido en este contrato.

II.5. Conoce plenamente el contenido de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, las normas y disposiciones vigentes, respecto de la prestación del servicio relativo a la partida **3404 SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES**, consistente en la contratación del servicio de seguro automotriz.

II.6. Declara haber presentado al Órgano Electoral Estatal, la propuesta técnica y económica relativa a la partida **3404 SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES**, consistente en la contratación del servicio de seguro automotriz, por lo que se desprende que cuenta con los recursos económicos y materiales suficientes.

II.7. Señala como domicilio legal el ubicado en la Calle 25 Poniente número 909, Interior 302, Colonia Chula Vista, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, C.P. 72420.

III. Declaran ambas partes, que:

III.1. Se reconocen mutua capacidad y personalidad para suscribir el presente contrato.

III.2. En la celebración de este contrato no media dolo, error, mala fe, lesión o cualquier otro elemento que vicie su voluntad.

III.3. Es su libre voluntad celebrar el presente contrato, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Ambas partes acuerdan que el objeto del presente contrato consiste en que "EL INSTITUTO" en ejercicio del recurso asignado y disponible, contrata a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", quien se obliga a realizar el servicio relativo a la partida **3404 SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES**, consistente en la contratación del servicio de seguro automotriz, lo anterior bajo las especificaciones técnicas establecidas a continuación:

CONCEPTO
SEGURO AUTOMOTRIZ

SEGUNDA. “EL INSTITUTO” se obliga a cubrir a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la cantidad de \$173,907.77 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 77/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, dando un monto total de \$201,733.01 (DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 01/100 M.N.), por concepto de pago por la prestación del servicio de seguro automotriz, el cual deberá contar con las especificaciones técnicas descritas en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato.

El pago se realizara mediante cheque nominativo, mismo que se realizara a contra entrega de los bienes objeto del presente contrato, y de conformidad con la periodicidad establecida a continuación, previa entrega de las facturas debidamente requisitadas a favor del Instituto Electoral del Estado ante la Dirección Administrativa, debiendo contar con la aprobación del Departamento de Recursos Materiales, misma que se deberá presentar por escrito de conformidad con la prestación del Servicio realizado.

No.	TIEMPO QUE CUBRE EL SEGURO	CONCEPTOS QUE CUBRE	FECHA DE PAGO	PAGO
1º PAGO	07 DE MARZO AL 15 DE MAYO	PARTIDA DE LA 1 A LA 35	22 DE MARZO 2013	\$83,456.03
2º PAGO	27 DE MARZO AL 15 DE AGOSTO	PARTIDA 36	09 DE MAYO DE 2013	\$2,019.28
3º PAGO	15 DE MAYO AL 15 DE AGOSTO	PARTIDA DE LA 1 A LA 36	15 DE MAYO DE 2013	\$116,257.85

El precio pactado por la prestación del servicio del presente contrato permanecerá fijo durante la vigencia del mismo.

TERCERA. Las partes convienen y reconocen expresamente que en los montos estipulados en la cláusula que antecede, se encuentran incluidos el pago correspondiente a la prestación del servicio de seguro automotriz, descrito en la propuesta Técnica referida en la **CLÁUSULA PRIMERA** de este contrato, al igual que cualquier otro gasto que se derive de la prestación del servicio objeto del presente contrato, en la fecha pactada para su entrega, siendo responsabilidad de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” cualquier circunstancia que ocurra y que altere la logística de la entrega, por lo que se obliga a responder de los daños que puedan sufrir los mismos durante su implementación y retraso en la entrega.

CUARTA. El lugar donde se realizará el pago será en las oficinas que ocupa la Dirección Administrativa del Instituto Electoral del Estado, ubicadas en Boulevard Atlixco número 2103, Quinto Piso, Colonia Belisario Domínguez, Ciudad de Puebla, Puebla.

QUINTA. “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se compromete a que la prestación del servicio objeto de este contrato, se realizará en un periodo comprendido de 5.5 meses, comprendido a partir de la firma del presente documento.

“**EL INSTITUTO**” se reserva el derecho de no recibir el servicio objeto de este contrato, en caso de que se satisfaga en un plazo mayor al antes señalado y/o no cumplan con las especificaciones contenidas en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato, además de que no se aceptarán el servicio prestado sin la correspondiente factura, misma que

deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos legales establecidos en la legislación aplicable.

SEXTA. “EL INSTITUTO” podrá verificar, en cualquier momento, a través de la Contraloría Interna, si el objeto de este contrato se está ejecutando por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, de conformidad a las condiciones y especificaciones técnicas referidas en la **CLÁUSULA PRIMERA** de este documento, así como los términos establecidos en el presente contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” otorgará todas las facilidades para que el personal de “EL INSTITUTO” pueda efectuar las visitas que juzgue necesarias a sus instalaciones, para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, lo anterior a efecto de garantizar la plena satisfacción de los requerimientos de “EL INSTITUTO”.

SÉPTIMA. El personal que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” designe o contrate, en su momento, para que lo apoye en la ejecución del objeto del presente contrato, actúa bajo su dirección y responsabilidad, siendo a su cargo los salarios, honorarios y demás cargas laborales, sin que exista subordinación ni vinculación laboral alguna con “EL INSTITUTO” ni se considere en ningún caso patrón sustituto.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será civil y/o penalmente responsable de los desperfectos, daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a “EL INSTITUTO” con motivo del incumplimiento, por su parte, de este contrato.

OCTAVA. Para el caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no proporcione el servicio de seguro automotriz, referido en este contrato, lo anterior a entera satisfacción de “EL INSTITUTO” en el plazo y términos establecidos en el presente acuerdo de voluntades, éste aplicará a favor del Instituto Electoral del Estado, como pena convencional, el descuento equivalente al 30% (treinta por ciento) sobre el precio total del servicio contratados, lo anterior sin que se incluya el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que se encontrará garantizada mediante cheque expedido a favor de “EL INSTITUTO”.

Independientemente de lo anterior, “EL INSTITUTO” podrá exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión del presente contrato, misma que podrá realizar “EL INSTITUTO” de forma unilateral, sin penalización alguna y sin necesidad de resolución judicial, mediante simple aviso dado por escrito a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” del incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente documento.

Aunado a lo señalado en el párrafo que antecede, para el caso de que “EL INSTITUTO” opte por la rescisión del contrato por incumplimiento al mismo, éste quedará libre del pago, por lo que se dejará sin efecto el pago correspondiente.

NOVENA. “EL INSTITUTO” de común acuerdo con “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, podrá modificar el presente contrato en casos de fuerza mayor, siempre que dicha circunstancia se encuentre debidamente justificada, para tal situación deberá dar aviso inmediatamente a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, para que éste, en un término de tres días, manifieste si está de acuerdo con dichas modificaciones o tiene objeción a las

mismas. Cualquier cambio o modificación que se requiera se debe realizar por escrito, mismos que no deben contravenir a las condiciones requeridas en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente acuerdo de voluntades, así como lo establecido en el presente contrato.

DÉCIMA. Las partes convienen que toda la información que se genere y/o cruce entre ellas, con motivo de la celebración de este contrato, será considerada estrictamente confidencial, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a no proporcionarla a terceros, incluso después de la rescisión o terminación del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes contratantes manifiestan que en caso de cualquier tipo de controversia que se suscite con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente contrato, así como para lo no previsto, será resuelto de común acuerdo entre los contratantes. En caso de no llegar a una solución, se someterán a las leyes y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Puebla, renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído en su integridad el presente contrato y estando conformes y enteradas las partes con su contenido y alcances, las partes firman el presente, por triplicado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil trece.

POR “EL INSTITUTO”



ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ
REPRESENTANTE LEGAL

